



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 13 FEB 2014

VISTO el Expediente N° S04:0041070/2012 del registro de esta Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el Visto tramitan las actuaciones iniciadas oficiosamente por la DIRECCIÓN TÉCNICO-REGISTRAL Y R.U.D.A.C., en oportunidad de tomar conocimiento de la existencia de la causa penal caratulada "ENCUBRIMIENTO AGRAVADO, INF. LEY N° 25.761 Y ASOCIACION ILICITA" (Investigación Penal Preparatoria N° 15-00-005162-12 con intervención de la UNIDAD FUNCIONAL DE INVESTIGACIONES COMPLEJAS N° 8, a cargo de la SEÑORA Agente Fiscal Dra. Mónica RODRÍGUEZ, del Departamento Judicial de SAN MARTÍN, provincia de BUENOS AIRES), en virtud del oficio ingresado mediante ACTU-S04:0055416/2012

Que en el marco de dicha causa la Fiscalía actuante sequestró una innumerable cantidad de automotores, autopartes, cédulas de identificación de automotores, chapas metálicas de dominios, y elementos de seguridad, requiriendo al DEPARTAMENTO REGISTRO ÚNICO DE DESARMADEROS DE AUTOMOTORES Y ACTIVIDADES CONEXAS documentación y la peritación de determinados elementos de seguridad destinados a identificar autopartes o piezas mecánicas usadas de automotores en el marco de la Ley N° 25.761 (artículo 6°), su reglamento Decreto N° 744/04 y normativa complementaria

Que en virtud de los requerimientos judiciales, el DEPARTAMENTO REGISTRO ÚNICO DE DESARMADEROS DE AUTOMOTORES Y ACTIVIDADES



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*



DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

CONEXAS debió efectuar un análisis minucioso de los antecedentes obrantes en el Registro a su cargo, surgiendo del mismo que el señor Ariel Favio CANTELI (D.N.I. N° 17.606.542) asentó en el libro habilitado por dicho Registro, donde deben registrarse los automotores que ingresan para su desarme (cf. artículo 6° de la Disposición D.N. N° 527/04), que recibió y desarmó automotores en los cuales, de acuerdo con las constancias registrales, surge que el desarmadero interviniente en el trámite de baja con recuperación de piezas fue MULTIREP S.A. y no el propio CANTELI.

Que una vez cumplimentados todos los requerimientos, se pudo determinar que estaba comprometida la responsabilidad de la empresa MULTIREP S.A. y de Ariel Favio CANTELI.

Que, en ese sentido, uno de los pilares del "Régimen Legal para el Desarmado y Comercialización de Autopartes-Ley N° 25.761" (art. 1° Decreto N° 744/04), radica en la seguridad del tráfico de comercialización (trazabilidad) de las piezas recuperadas y, por ende, a la eficacia del sistema, norma que se vio trasgredida por ambos desarmaderos inscriptos en el REGISTRO ÚNICO DE DESARMADEROS DE AUTOMOTORES Y ACTIVIDADES CONEXAS (R.U.D.A.C.).

Que resulta oportuno poner de resalto que la inscripción y permanencia en el R.U.D.A.C. exigen el cumplimiento por parte de los interesados de una serie de requisitos tendientes todos ellos, en definitiva, a certificar la legitimidad de las autopartes que se comercializan en miras a su incorporación en otros automotores inscriptos, siendo de vital importancia la participación de los desarmaderos inscriptos en la categoría de "desarme y/o desguace", a los fines de la consecución de los principios y fines de la Ley N° 25.761. Ello, dado el papel preponderante que se les asigna en el procedimiento reglado por este organismo en el trámite de Baja Definitiva del Automotor con Recuperación de Piezas



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*



DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DE BIEN AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

(Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo III, Sección Tercera. Parte Quinta).

Que la DIRECCIÓN TÉCNICO-REGISTRAL Y R.U.D.A.C. efectuó un informe, de fecha 4 de septiembre de 2012, que en honor a la brevedad se da por reproducido en el presente acto, dando cuenta en forma detallada de las infracciones cometidas por MULTIREP S.A. y por el señor Ariel Favio CANTÉLI.

Que en virtud de lo expuesto y dado que esta Dirección Nacional es la autoridad de aplicación del "Régimen Legal para el Desamado y Comercialización de Autopartes - Ley N° 25.761" (artículo 1° del Decreto N° 744/04), operando funcionalmente en su ámbito el REGISTRO ÚNICO DE DESARMADEROS DE AUTOMOTORES Y ACTIVIDADES CONEXAS (RUDAC), dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICO-REGISTRAL Y RUDAC (Decreto N° 1755/2008), corresponde establecer las medidas a adoptar en virtud del incumplimiento detectado, a la luz de la normativa oportunamente citada.

Que dado que las conductas advertidas resultan incompatibles con los principios y fines del régimen establecido por la Ley N° 25.761, deben revocarse las inscripciones de la empresa MULTIREP S A (CUIT N° 30-69543649-8) y del señor Ariel Favio CANTELI (D.N.I. N° 17.606.542), en todas las categorías en las que mantienen inscripciones vigentes.

Que, en ese sentido, la revocación de la inscripción en el REGISTRO ÚNICO DE DESARMADEROS DE AUTOMOTORES Y ACTIVIDADES CONEXAS constituye una medida tendiente a separar a quienes dejaron de cumplir con obligaciones impuestas por el bloque de legalidad aplicable (Ley N° 25.761, Decreto N° 744/04,

